

EL REPUBLICANO.

Este periódico saldrá a luz el Miércoles y Sábado de cada semana. En él no se admiten artículos comunicados que directa e indirectamente puedan ofender a alguna persona. La suscripción vale seis reales al mes. Cada número suelto se vende a real.

[TOM. XXIV.]

AREQUIPA SABADO 1° DE JUNIO DE 1850.

[NUM. 40.]

ARTICULOS DE OFICIO.

MINISTERIO DE GOBIERNO, INSTRUCCION PUBLICA Y BENEFICENCIA.

Presupuesto General sancionado por el Congreso para el bienio de 1850 y 1851.

(Continuacion.)

DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.	Al Año.	Al Bienio.	Totales.		Al Año.	Al Bienio.	Totales.
<i>Gastos de instruccion pública.</i>							
TRUJILLO.							
331. Para dos cátedras en el Colegio de ciencias, a ocho cientos pesos cada una, mil seiscientos.....	1600			350. Para el preceptor de Guadalupe, trescientos.....	300		
332. Para catorce becas en el idem de educandas a diez y seis pesos mensuales cada una, dos mil seiscientos ochenta y ocho....	2688			351. Para el idem idem de Saña, ciento veinte.....	120		
333. Para dos de este Colegio a trescientos sesenta ps. cada una, setecientos veinte	720			352. Para el idem de Reque, doscientos cuatro.....	204		
334. Para cubrir el déficit de las rentas de dicho colegio, mil ochocientos pesos....	1800				3854	7708	
335. Para un preceptor de primeras letras, doscientos cuarenta pesos.....	240			LAMBAYEQUE.			
336. Para los doce preceptores de Simbal, Santiago de Cao, Huanchaco, Chocope, Ascope, Panjan, Moche, Virú, Manciche, Magdalena, Chicama y Huaman, a ciento veinte pesos cada uno, mil cuatrocientos cuarenta.....	1440			353. Para el preceptor de idem cuatrocientos pesos.....	400		
337. Para el arrendamiento del local de nueve escuelas, doscientos diez y seis....	216			354. Para el idem de Ferriñafa, doscientos cuarenta ps.	240		
	8704	17408		355. Para el idem de Morrope, doscientos cuatro pesos...	204		
CHICLAYO.				356. Para los siete preceptores de Muchomi, Jayanca, Motupe, Olmos, Salas, San José y Pacora a 120 pesos cada uno ochocientos cuarenta pesos.....	840		
338. Para la preceptora de educandas trescientos pesos..	300			357. Para la preceptora de niñas, trescientos.....	300		
339. Para la directora de idem, ciento cuarenta.....	140				1984	3968	
340. Para el preceptor de primeras letras, cuatrocientos	400			HUAMACHUCO.			
341. Para el maestro de latinidad, trescientos.....	300			358. Para dos preceptores en Cajabamba, incluso arrendamiento de casa, seis cientos.....	600		
342. Para gastos de escuelas, cincuenta pesos.....	50			359. Para los cinco preceptores incluso el arriendo de casa, de Otusco, Chunco y Usquil, a trescientos pesos cada uno, y para los de Saltimbamba, Marcabalito, Moyepata, a 150 pesos cada uno, mil trescientos cincuenta.....	1350		
343. Para id. del arrendamiento de la escuela de Monsefú trescientos.....	300			360. Para el preceptor de Lucama, doscientos cuatro ps.	204		
344. Para idem de la de Eten, doscientos cincuenta y dos	252			361. Para el idem de Sinsicap, ciento veinte.....	120		
345. Para idem de la de Jequetepeque, ciento veinte...	120			362. Las escuelas de primeras letras y latinidad de la provincia están dotadas con 192 pesos cada una que satisface la Beneficencia, y se aplican doscientos ps. mas de los fondos fiscales para el preceptor de Huamachuco, doscientos pesos	200		
346. Para idem de la de San Pedro, trescientos.....	300			363. Para dos escuelas de niñas, una en Huamachuco y otra en Cajabamba a 150 pesos trescientos pesos..	300		
347. Para idem de la de niñas de idem, ciento euarenta y cuatro.....	144				2774	5548	
348. Para los preceptores de Lagunas, San José, Chépén, Pueblo nuevo, Piccsi y Chongoyape a ciento veinte pesos cada uno, setecientos veinte.....	720			CAJAMARCA.			
349. Para gastos y arrendamiento de casa para la escuela de las niñas de Monsefú, doscientos cuatro.....	204			364. Para el pago de dos cátedras en el Colegio a 800 pesos cada una, mil seiscientos pesos.....	1600		
				365. Para diez becas del cole-			

	Al Año.	Al Bienio.	Totales.		Al Año.	Al Bienio.	Totales.
gio de educandas a 192 pesos cada una, mil novecientos veinte pesos	1920			Santa Cruz y Cuterbo a 212 pesos c. u. seiscientos treinta y seis pesos. .	636		
366. Para dos preceptores y casa a 250 pesos cada uno, quinientos pesos.	500				2562	5124	
367. Para siete escuelas en San Pablo, Celendin, Jesus, San Marcos, Chocan, Cascas y Contumasa a 204 pesos cada una, mil cuatrocientos veintiocho pesos	1428			JAEN.			
368. Para los preceptores de Sorochuco, Magdalena, Asuncion, Guzmango, Trinidad, Encañada y Chitilla, a 120 pesos cada uno, ochocientos cuarenta pesos	840			376. Para el preceptor de id. doscientos cuatro pesos. .	204		
	6288	12576		377. Para los de San Ignacio, Sallique, Choros y San Felipe a 120 pesos cada uno cuatrocientos ochenta. . . .	480		
CHOTA.				378. La otra escuela de Jaen y la de Bellavista están dotadas por la Beneficencia con 275 \$ la primera y 100 la segunda			
369. Para el preceptor de Gualgayoc, doscientos cincuenta pesos.	250			379. Para los de Colazai, Quecotillo, Cayayu y Pimpingo a 150 pesos, seiscientos pesos.	600		
370. Para la preceptora de niñas de idem ciento veinte pesos.	120				1284	2568	
371. Para el preceptor de Bambamarca, ciento cincuenta y seis pesos.	156			PATAZ.			
372. Para los idem de Chota y San Miguel a 250 pesos cada uno, quinientos pesos.	500			380. Para los preceptores de Pataz, y Parcoi a 204 pesos cada uno, cuatrocientos ocho pesos.	408		
373. Para la preceptora de niñas de Chota, ciento veinte pesos.	120			381. Para los seis de Bambamarca, Cajamarquilla, Chilia, Baldibuyo, Colazai y Huancaspata a 120 pesos cada uno, setecientos veinte pesos.	720		
374. Para los de Niepo, Llama, Cacchen, Huambos y Bambamarca a 156 pesos c. u. setecientos ochenta ps.	780			382. Para los de Huallo y Hualdillos a 120 pesos cada uno, doscientos cuarenta pesos.	240		
375. Para los de Tacabamba,					1368	2736	110025 4

(Continuará)

República Peruana—Administración general de Correos—Lima a 24 de Abril de 1850.

Al Sr. Ministro de Gobierno.
Sr. Ministro.

Desde mi ingreso a esta Administración he tratado de regularizar la marcha de los correos, para que entrando en los días designados, verifiquen del mismo modo su salida, y el Gobierno y el público sean bien servidos. He logrado en mucha parte mi propósito, a pesar de que el mal estado de las postas de algunas carreras, según lo he manifestado a U. S., han enervado mis disposiciones. Esta dificultad fácil sería remediarla, pero el mal que causan algunas autoridades políticas demorando los correos hasta veinte y ocho horas, cuando solo seis deben parar en las estafetas principales, toca al Supremo Gobierno repararlo en tiempo, pues de otra suerte entrará en trastorno completo el giro de los correos, y jamás podrá arreglarse. Son repetidos los avisos y anotaciones en el Parte que recibo de estas demoras arbitrarias que los administradores no se atreven a contradecir, ó a dar curso a la balija como es de su deber, por no chocar con los mandatarios y atraerse su odiosidad y persecución: pero lo cierto es que el abuso progresa de día en día, y solo el Supremo Gobierno puede remediarlo circulando órdenes represivas en observancia de las disposiciones vijentes, y de lo que la razón y la conveniencia pública prescriben en tales casos. Los artículos 7, 8, 9, 10, 11, y 12, del título 12, capítulo 1º de la Ordenanza general del Ramo, que en copia me permito acompañar a U. S., hablan terminantemente sobre el libre curso de los correos en sus días y horas designadas, no permitiéndose mas demora que la de media hora, cuando lo exigiere el servicio público.

Si U. S. halla fundada esta exposición, sírvase someterla al acuerdo de S. E. para que delibere lo que estime mas útil al servicio y al mejor arreglo del establecimiento de correos.

Dios guarde a U. S.—Sr. M.—José Dávila.

Artículos de la ordenanza general de correos.

7.

Prohíbo a las justicias que detengan ni consientan que persona alguna de cualquiera clase ó condición que sea lo ejecute al correo, ó persona particular que vaya en posta dentro de mis reinos, con pretexto de examinar en las Puertas si son legítimos los Partes, ni con otro alguno, por corresponder esta investigación a los Administradores con la responsabilidad declarada; bastando para darles entrada, y no detenerlos, el que lleven caballos de la posta antecedente: sobre que no permitiré la menor contravención, ni la dejaré sin el correspondiente castigo, a menos que previamente advertidos los Administradores por algún juez ó persona digna de crédito, estimen de su obligación asegurar la persona del que entrare en posta.

8.

Los correos ordinarios conductores de las balijas de la correspondencia se despacharán por los respectivos Administradores de las estafetas en los días y horas que se señalaren por regla general, y se noticiará al público por medio de carteles fijados en las mismas estafetas, ó en la forma acostumbrada, con expresión de la hora hasta en que se reciben cartas, que será media antes de la salida de los correos, para que durante ella puedan formarse los paquetes en los oficios, y hacer las intervenciones de su valor, que por reglamento particular se les prevendrá: en inteligencia de que las cartas que no llegaren antes de la hora prefijada,

quedarán para el siguiente correo, y sin que por ningún motivo puedan los Administradores ni otras personas anticipar, ni atazar la salida de los correos de las horas señaladas, pena de ser depuestos de sus empleos.

De esta regla general se exceptúan los casos en que por convenir a mi real servicio pueden los Gobernadores y Comandantes militares en los pueblos y plazas de armas avisar por escrito a los Administradores se detenga por algún tiempo la salida de los correos; pero esto se ejecutará únicamente por media hora, y no mas, y sin que por este motivo puedan los Comandantes ni demas jueces entrometerss en lo que no es de su inspección, ni proceder contra los Administradores, pues pasada la media hora (sin aguardar segundo aviso) despacharán el correo, y darán cuenta a la Dirección general con remisión de una copia del aviso para la detención.

10.

También se exceptúan los casos ordinarios y extraordinarios, en que los mismos correos por el mal temporal, avenidas de agua, ó otros impensados, se atrasen y no puedan llegar a las estafetas, ni ser despachados de ellas a las horas acostumbradas, que entónces se incluirán las cartas que se hubiesen echado hasta la media hora antes de su salida; con prevención de que en las cajas principales a donde se rennen las de travesía, si éstas no hubiesen llegado por los citados accidentes, no debe detenerse la salida del correo mas tiempo que el de seis horas, para no interrumpir el curso de toda la correspondencia; pero podrán despachar un alcance con la que se quejase atrasada, si fuese de consideración, tanto en este caso, como en el de atrasarse los conductores de las carreras principales.

11.

Por punto general no podrá el Admi-

nistrador, dependiente, ni otra persona detener ni suspender por mas tiempo que el preciso para las operaciones del despacho la entrega de cartas a los interesados o personas encargadas de recojerlas, ni se concederá distincion ni preferencia en la entrega de las puestas en lista, pena por la primera vez de cincuenta ducados de multa, aplicados por mitad al que lo denunciare y montepio de la renta con las demas que hubiere lugar, segun fuere el exceso o perjuicios que cause: por la segunda cien ducados; y por la tercera se le depondrá del empleo. Pero se apartarán las de los Capitanes Generales, Gobernadores é Intendentes para dárseles con anticipacion.

12.

De esta regla se exceptuan los casos en que por convenir a mi real servicio, en alguna plaza de armas estimase el Capitan General detener por algun tiempo la entrega de la correspondencia del público, que solo podrá hacerlo por media hora, y no mas, avisándolo precisamente por escrito al Administrador, para que éste despues con copia del aviso dé cuenta a la Direccion.

Lima á 25 de Abril de 1850.

Sr. Administrador general de Correos.

En vista del oficio de US. de 24 del presente, en que manifestando el retardo que hay en los correos por la arbitrariedad de algunas autoridades que los demoran en su despacho, pide US. se reprima este abuso perjudicial al público y al servicio: se ha mandado que se públ. que su citado reclamo con los artículos de la ordenanza general que ha remitido; y al mismo tiempo se ha circulardo orden a los Prefectos, para que bajo las penas señaladas en dichas disposiciones, no permitan la demora de los correos fuera de los dias y horas prefijados, encargándoles el mayor celo y vijilancia y llamando seriamente su atencion sobre la firme resolucion en que se halla el Gobierno de reprimir semejante falta, hasta lograr su extincion y el completo arreglo y orden en la marcha de los correos de todas las rutas.

Dígolo a US. en contestacion para los fines consiguientes.

Dios guarde á US.—Juan M. del Mar.

MINISTERIO DE RELACIONES exteriores, Justicia y Negocios eclesiasticos.

AVISOS OFICIALES.

Con fecha 27 de Abril próximo pasado el Sr. Encargado de Negocios de S. M. Británica entregó a S. E. el Presidente de la República la carta autógrafa, en que S. M. la Reina del Reino Unido de Inglaterra é Irlanda le participa el fallecimiento de su amada tia S. M. la Reina Adelaida, viuda del Rei Guillermo IV de Inglaterra.

Con fecha 29 del mismo el Sr. Encargado de Negocios del Brasil entregó a S. E. el Presidente de la República la carta autógrafa, en la que S. M. el Emperador del Brasil le participa el fallecimiento de su amado hijo el principe Imperial D. Pedro Alfonso.

(Peruano número. 36.)

Con fecha 25 del próximo pasado Abril ha puesto el Gobierno el *execuatur* a la patente de Consul de S. M. Británica en el Callao expedida en favor del Sr. D. Juan Barton.

El Gobierno con fecha 29 del mismo ha admitido la renuncia que ha hecho de la

dignidad de Maestro Escuela del coro de Arequipa el D. D. Mariano Masias, y ha nombrado en su lugar al D. D. Bruno Valcarsel.

(El Peruano N. 37.)

Habiendo presentado al Gobierno en 1º de Diciembre del año próximo pasado el R. Obispo de Chachapoyas la encíclica de S. S. Pio IX. dada en Gaeta a 2 de Febrero de 1849, por la que excita a los prelados católicos para que ordenen preces públicas, a fin de que el cielo conceda acierto a la Santa Sede, sobre la definicion que pretende dar acerca de la concepcion immaculada de la Santísima Virgen Maria, y en cuya encíclica solicita S. S. los votos que hagan las iglesias particulares sobre este asunto; el Gobierno con fecha 24 de Abril próximo pasado expidió el decreto que sigue.

“No siendo el ejemplar de la encíclica presentada por el R. Obispo de Chachapoyas, mas que una duplicacion de la que exhibió al Congreso el M. R. Arzobispo: se declara, de acuerdo con el Consejo, que se halla comprendida dicha encíclica en la resolucion del Congreso, relativa a la que presentó el M. R. Metropolitano.—Comuníquese, publíquese, y devuélvase las adjuntas letras apostólicas”.—Rúbrica de S. E.—Ferreiros.

Al pie de la encíclica, que es del mismo tenor que la presentada por el M. R. Arzobispo, y que corre impresa en idioma latino y español en el número 25 tomo corriente del “Peruano”, del sábado 23 de Marzo último, está el siguiente pase

Lima, á 24 de Abril de 1850.

Visto el Breve expedido por el Sumo Pontífice Pio IX. a 2 de Febrero de 1849, y que ha presentado el Reverendo Obispo de Chachapoyas, el cual comienza con las palabras *Ubi primum*, y cuyo objeto es recojer los votos de los Prelados de la Iglesia Católica para poder declarar como dogma de fé el misterio de la Concepcion immaculada de la Virgen Santísima Nuestra Señora; y ordenar las oraciones públicas en la Iglesia universal, pidiendo para el acierto la asistencia del Divino Espíritu; y habiendo prestado su consentimiento el Congreso, en virtud del artículo 87, atribucion 37 de la Constitución; Se concede el pase al citado Breve, del mismo modo que a las demas copias que de él presenten los Reverendos Obispos de las otras Diócesis de la República. Devuélvase al Gobernador Eclesiástico de Chachapoyas y publíquese.—Rúbrica de S. E.—Ferreiros.

MINISTERIO DE HACIENDA.

CIRCULAR.

República Peruana—Ministerio de Hacienda—Casa del Supremo Gobierno en Lima á 6 de Mayo de 1850.

Sr. Ministro de Estado en el despacho de...

Los agentes de la compañía de vapores han hecho presente al Gobierno, que algunas veces se demora la salida de los paquetes que zarpan del Callao, porque la correspondencia de los ministerios llega tarde a aquel puerto. Para evitar aquella demora, y los males que ella pudiera causar al público y a los empresarios de los vapores, me ha ordenado S. E. prevenga al Capitan del puerto del Callao, por el conducto correspondiente, y así lo he verificado, que por ningun motivo demore el despacho de los vapores, y que lo verifique a la hora designada por sus agentes, aun cuando no se haya entregado a esa hora la correspondencia del Gobierno. Al mismo tiempo he encargado que la Capitania cuide de que aquellos agentes hagan salir los paquetes a la hora desig-

nada, y que ésta sea cierta y conocida del público.

Tengo la honra de ponerlo en conocimiento de US. para que disponga lo conveniente, a fin de que la correspondencia que dirija por medio de los paquetes indicados, se reciba en el Callao a la hora oportuna, y de que ésta disposicion se haga extensiva en la parte que le corresponda a todos los puertos en que tocan los vapores.

Dios guarde a US.—José Fabio Melgar.

Lima a 6 Mayo de 1850.

Sr. Gobernador de la Provincia litoral del Callao.

A fin de evitar los perjuicios que pudiera ocasionar cualquiera demora de los paquetes de vapor al zarpar de ese puerto, ha dispuesto S. E. el Presidente que la Capitania despache precisamente dichos buques a la hora que esté designada por sus agentes; y esto aun cuando a esa hora no se haya recibido la correspondencia que el Gobierno trate de remitir por conducto de ellos.

Sírvase US. encargar el mas exacto cumplimiento de esta orden a la expresada Capitania, y tambien que cuide de que aquellos agentes hagan salir los paquetes a la hora designada, y de que ésta sea cierta y conocida del público.

Dios guarde a US.—José Fabio Melgar.

(El Peruano número. 38.)

MINISTERIO DE GUERRA y Marina.

CONSCRIPCION.

Lima, a 4 de Mayo de 1850.

Circular a los Prefectos y Gobernadores litorales.

Habiendo llegado algunas matrículas despues de formado el censo de la República que se publicó en el número 36 tomo corriente del Peruano; y resultando de la rectificacion que se ha hecho, haber en la actualidad 2,001,123 almas y caber un recluta por cada fraccion de 1287, ha dispuesto S. E. que se proceda a rectificar tambien, y a publicar, el censo y la escala inserta en el artículo 2º del supremo decreto de 27 del pasado; y que los Prefectos y Gobernadores litorales procedan con arreglo a estos documentos, respecto del número de reclutas con que cada departamento tiene que contribuir para completar el ejército.

Dígolo a US. para su intelijencia y fines consiguientes.

Dios guarde a US.—Pedro Cisneros.

Escala rectificada á que se refiere la suprema orden anterior.

DEPARTAMENTOS.	CENSOS.	CONSCRIPCION.		Te. TAL.
		Caball.	Infant.	
Amazonas	39,074	30	30	20
Ancachs	153,779	10	111	121
Arequipa	135,361	20	85	105
Ayacucho	130,070	"	101	101
Callao	8,352	"	6	6
Cuzco	346,211	"	269	269
Huancavelica	76,118	"	59	59
Junin	245,722	"	191	191
Libertad	261,553	117	86	203
Lima	180,923	125	16	141
Moquegua	61,440	41	7	48
Piura	74,372	51	7	58
Puno	286,148	"	222	222
	2,001,123	364	1,199	1554

CENSO RECTIFICADO DE LA REPUBLICA.

DEPARTAMENTOS.	PROVINCIAS.	Número de Habitantes.	TOTALES.	DEPARTAMENTOS.	PROVINCIAS.	Número de Habitantes.	TOTALES.		
1. AMAZONAS.....	1. Chachapoyas.....	27.728.	39.074.	8. HUANCANELICA	33. Angaraes.....	17.301.	Del frente 889.219.		
	2. Maynas.....	11.346.			34. Cercado.....	17.318.			
	2. ANCACHS.....	3. Conchucos.....	42.715.		155.779	35. Castro Virreina.....	14.348.	76.118.	
		4. Huari.....	38.638.			36. Tayacaja.....	27.151.		
		5. Huaylas.....	69.077.			37. Cajatambo.....	24.799.		245.722.
		6. Santa.....	5.349.			38. Huamalis.....	32.027.		
3. AYACUCHO.....	7. Andahuaylas.....	19.184.	130.070.	39. Huánuco.....	28.189.	245.722.			
	8. Cangallo.....	20.176.		40. Jauja.....	89.796.				
	9. Huamanga.....	29.617.		41. Pasco.....	70.911.				
	10. Huanta.....	26.358.		10. LIBERTAD.....	42. Cajamarca.....		46.122.	261.553.	
	11. Lucanas.....	15.401.			43. Chiclayo.....		25.133.		
	12. Parinacochas.....	19.334.			44. Chota.....		62.597.		
13. Cercado.....	63.816.	45. Huamachuco.....	60.854.						
4. AREQUIPA.....	14. Camaná.....	11.270.	135.361.	46. Jaen.....	7.560.	261.553.			
	15. Caylloma.....	23.446.		47. Lambayeque.....	22.682.				
	16. Condesuyos.....	21.170.		48. Pataz.....	29.394.				
	17. Union.....	15.659.		49. Trujillo.....	7.211.				
	5. CALLAO.....	18. Callao.....		8.352.	8.352.		50. Cercado.....	85.116.	180.923.
		6. CUZCO.....		19. Abancay.....			21.912.	51. Canta.....	
	20. Anta.....			22.980.	52. Cañete.....		15.553.		
21. Aymaraes.....	18.228.		53. Chancay.....	23.428.					
22. Cercado.....	41.152.		54. Huarochiri.....	14.258.					
23. Calca.....	14.223.		55. Yauyos.....	15.264.					
24. Canas.....	27.605.		56. Ica.....	12.920.					
7. PIURA.....	25. Canchis.....	32.106.	346.211.	57. Aica.....	18.642.	61.440.			
	26. Chumbivilcas.....	22.050.		58. Cercado.....	32.380.				
	27. Cotabamba.....	23.241.		59. Tarapacá.....	10.418.				
	28. Paruro.....	17.732.		13. PUNO.....	60. Azángaro.....		54.333.	286.148.	
	29. Paucartambo.....	17.206.			61. Carabaya.....		22.605.		
30. Quispicanchi.....	49.416.	62. Chucuito.....	75.957.						
31. Urubamba.....	28.360.	63. Huancané.....	56.765.						
32. Piura.....	74.372.	74.372.	64. Lampa.....	76.488.					
Al frente.....	889.219.	889.219.	Suma total.....	2.001.123.					

NOTA. El anterior Censo, en el que no están incluidos los extranjeros ni los esclavos, ha sido sacado y rectificado conforme a las últimas matriculas que existen archivadas en la Direccion general de Hacienda. Lima a 4 de Mayo de 1850.

BUENAVENTURA SEOANE.
Oficial mayor del Ministerio de Guerra y Marina.

(El Peruano núm 37.)

Republica Peruana—Ministerio de Hacienda—
Casa del Supremo Gobierno en Lima, a 29
de Abril de 1850.

CIRCULAR.

Sr. Prefecto del Departamento de Arequipa.

A consecuencia de una consulta del Administrador de la Aduana del Callao, ha resuelto hoy el Gobierno lo que sigue.

“Sien lo terminante la disposicion del párrafo 5.º artículo 15 de la lei de 9 de Marzo del presente, por la que se designa como uno de los ingresos de la Caja de Consolidacion, el uno por ciento sobre toda importacion de mercaderias extranjeras, y no conteniendo ésta disposicion general ninguna excepcion ni distincion que exima del expresado derecho a alguna ó algunas de las mercaderias indicadas; se declara— que están afectas al pago del uno por ciento referido en su importacion, no solo las mercaderias designadas en los artículos 76 y 77 del reglamento de comercio, sino tambien las que se puntualizan como libres de derechos de inter-

nacion en el art. 79 del mismo reglamento.”
Lo trascibo a US. para que se sirva transmitirlo a la Aduana de su dependencia.
Dios guarde a US.—José Fabio Melgar.

DEPARTAMENTAL.

Republica Peruana—Gobierno Eclesiástico de Arequipa—Palacio Episcopal en Arequipa
Mayo 8 de 1850.

Al Benemérito Sr. C. Prefecto de este departamento.

Bto. Sr. Coronel Prefecto.

En 3 de este mes falleció el Cura propio de Pampacolca D. Manuel de la Cruz Gamero, y hoy he proveído interinamente esa parroquia en el Presbitero D. Pedro Amesquita.

Tengo el honor de avisarlo a US. para su intelijencia y fines consiguientes.

Dios guarde a US.—B. S. C. P.—José Sebastian, Obispo de Arequipa.

AVISOS.

Para el despacho de medicinas en la entrante semana se ha nombrado de guardia la botica de D. Manuel Bedoya, calle de la Compania, y para sangrador al maestro D. Patricio Delgado, calle del puente.

Secretaria de la Intendencia de policia. Arequipa 1.º de Junio de 1850.—Gregorio Cornejo—Secretario.

SE VENDE



Una casa con su bodega y vajija en la calle de SAN PEDRO. Esta casa es mui a propósito para la venta de aguardiente y otros productos del pais.— Puede verse con D. Diego Kendall, calle de San Agustin.

Arequipa Mayo 31 de 1850. v. 3. p. 1.